



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0054-2024**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000293 (UT/24/00284).**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de la solicitud ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de su solicitud ..... 2
  - B. Qué hicimos para atender la solicitud ..... 2
  - C. Suspensión de plazos..... 5
- 2. Acciones del CT ..... 5
  - A. Competencia..... 5
  - B. Análisis de la manifestación..... 5
  - C. Consideraciones del CT..... 8
  - D. Orientación a la persona solicitante ..... 13
  - E. Modalidad de entrega de la información..... 14
  - F. Qué hacer en caso de inconformidad ..... 18
  - G. Fundamento legal ..... 18
  - H. Determinación..... 18



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0054-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Solicitante
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 17 de enero de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folio de la PNT:** 330031424000293
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/00284
- f. **Información solicitada:**

*“¿Se puede combinar el proceso de municipalización (nuevo), en el estado de Zacatecas, con un proceso electoral? Ejemplo de ello el plebiscito, y las votaciones próximas del 2024. ¿Sí o No?, argumentación y Justificación legal de una y otra respuesta. Quienes son implicados en él y los procesos de ser separados o ser en conjunto. Para llevarlo a cabo, y lograr la creación de un nuevo municipio en el estado de Zacatecas.*

*Nota: Dentro de cada uno de los puntos solicitados, con el fin de tener la claridad oportuna de la información correspondiente, así como la facilidad de obtenerla, en caso que no sea EL ENTE encargado de brindarla determinar ¿quién, o quienes, si lo es? Lo cual permita el realizar la investigación y solicitud de información pertinente a ese ente(s) y no volver a solicitárselo. De igual manera NO determinar Queja por No contemplar la respuesta (s) a la información solicitada, y/o la claridad de ellas. Agradezco el dar respuesta a la presente solicitud de información como parte importante de una revisión e investigación respecto al funcionamiento y operación del Proceso de Municipalización en el estado de Zacatecas como parte del planteamiento de sus ejecución. G R A C I A S”. (Sic)*

#### B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad Técnica (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**) y Dirección Jurídica (**DJ**), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

<<<<<Continúa en la página siguiente>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0054-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEOE	17/01/2024 Dentro del plazo	24/01/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEOE/UT/0044/2024	<b>Declaración de inexistencia</b> con criterio SO/017/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)  (Totalidad de la solicitud) <b>Orientación y Máxima publicidad</b> Orientación al particular a dirigir su solicitud de acceso al Organismo Público Local Electoral del Estado de Zacatecas (OPL-ZAC), Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) <sup>1</sup> , así mismo proporciona liga electrónica de directorio de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL).

<sup>1</sup> <https://www.ieez.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0054-2024

2.	DJ	17/01/2024 Dentro del plazo	23/01/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número	<p><b>Información pública</b> Proporciona información respecto sus atribuciones y justifica las instancias que pudieren contar con la información materia de la presente solicitud de acceso, así mismo proporciona ligas electrónicas para consulta en oficio de respuesta.</p> <p>(Por lo que se refiere a la justificación de quienes son las instancias que pudieren contar con la información)</p> <p><b>Manifestación de Incompetencia</b> con criterio SO/013/2017, emitido por el INAI</p> <p>(Totalidad de la solicitud).</p> <p><b>Orientación</b> Orienta al particular a dirigir su solicitud de acceso al OPL-ZAC (IEEZ) y a la Legislatura del estado de Zacatecas<sup>2</sup>.</p>
<b>Fecha de gestión más reciente: 24/01/2024</b>					

<<<<<Continúa en la página siguiente>>>>>

<sup>2</sup> <https://www.congreso Zac.gob.mx/64/inicio#>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0054-2024

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y de la Circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 5 de febrero de 2024, reanudándose el 6 de febrero de la presente anualidad.

### 2. Acciones del CT

El 9 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del **CT**:

#### A. Competencia

El **CT** es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de la declaración y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información es **inexistente** y que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el **CT** verificó que la **declaración** y **manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:



**INE-CT-R-0054-2024**

<b>Punto Único</b>			
<p>“¿Se puede combinar el proceso de municipalización (nuevo), en el estado de Zacatecas, con un proceso electoral? Ejemplo de ello el plebiscito, y las votaciones próximas del 2024. ¿Sí o No?, argumentación y Justificación legal de una y otra respuesta. Quienes son implicados en él y los procesos de ser separados o ser en conjunto. Para llevarlo a cabo, y lograr la creación de un nuevo municipio en el estado de Zacatecas.</p> <p><i>Nota: Dentro de cada uno de los puntos solicitados, con el fin de tener la claridad oportuna de la información correspondiente, así como la facilidad de obtenerla, en caso que no sea EL ENTE encargado de brindarla determinar ¿quién, o quienes, si lo es? Lo cual permita el realizar la investigación y solicitud de información pertinente a ese ente(s) y no volver a solicitárselo. De igual manera NO determinar Queja por No contemplar la respuesta (s) a la información solicitada, y/o la claridad de ellas. Agradezco el dar respuesta a la presente solicitud de información como parte importante de una revisión e investigación respecto al funcionamiento y operación del Proceso de Municipalización en el estado de Zacatecas como parte del planteamiento de sus ejecución. G R A C I A S.”. (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEOE</b>	<p><b>*Inexistencia con criterio SO/007/2017<sup>3</sup> emitido por el INAI</b> (Totalidad de la solicitud)</p>	<p>El área señaló que, realizó una búsqueda exhaustiva e integral en sus archivos, sin localizar la misma, en virtud de no contar con las atribuciones para tener la misma.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 29, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento; y 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).</p>
	<p><b>Orientación y máxima publicidad</b></p>	<p>Sí, el área orienta al particular a dirigir su solicitud de acceso al OPL-ZAC (IEEZ), en virtud de que es la instancia que podría contar con la información requerida, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así mismo proporciona liga electrónica del portal con el directorio de los OPL.</p>	

<sup>3</sup> El área **DEOE**, declaró inexistencia de la información con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que a la letra señala: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0054-2024

<b>Punto Único</b>			
<p><i>“¿Se puede combinar el proceso de municipalización (nuevo), en el estado de Zacatecas, con un proceso electoral? Ejemplo de ello el plebiscito, y las votaciones próximas del 2024. ¿Sí o No?, argumentación y Justificación legal de una y otra respuesta. Quienes son implicados en él y los procesos de ser separados o ser en conjunto. Para llevarlo a cabo, y lograr la creación de un nuevo municipio en el estado de Zacatecas.</i></p> <p><i>Nota: Dentro de cada uno de los puntos solicitados, con el fin de tener la claridad oportuna de la información correspondiente, así como la facilidad de obtenerla, en caso que no sea EL ENTE encargado de brindarla determinar ¿quién, o quienes, si lo es? Lo cual permita el realizar la investigación y solicitud de información pertinente a ese ente(s) y no volver a solicitárselo. De igual manera NO determinar Queja por No contemplar la respuesta (s) a la información solicitada, y/o la claridad de ellas. Agradezco el dar respuesta a la presente solicitud de información como parte importante de una revisión e investigación respecto al funcionamiento y operación del Proceso de Municipalización en el estado de Zacatecas como parte del planteamiento de sus ejecución. G R A C I A S.”. (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DJ</b>	<b>Información pública</b> (Por lo que se refiere a la justificación de quienes son las instancias que pudieren contar con la información)	Sí, el área señaló la fundamentación sustento de su respuesta, así como las atribuciones que tienen las instancias que pudieran contar con la información materia de la presente solicitud de acceso.	Sí, el área señaló que de conformidad con el artículo 67 del RIINE en correlación con el Manual de Organización específico de la Dirección Jurídica.
	<b>**Manifestación de incompetencia</b> con criterio SO/013/2017 <sup>4</sup> , emitido por el Pleno del INAI* (Totalidad de la solicitud)	Sí, el área señala que no tiene obligación normativa para generar información vinculada con los cuestionamientos materia de la solicitud de acceso.	
	<b>Orientación</b>	Si, el área orienta al particular a dirigir su solicitud de acceso al Instituto Electoral del estado de	

<sup>4</sup> Criterio con Clave de control SO/013/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece “Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”. (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0054-2024

### Punto Único

“¿Se puede combinar el proceso de municipalización (nuevo), en el estado de Zacatecas, con un proceso electoral? Ejemplo de ello el plebiscito, y las votaciones próximas del 2024. ¿Sí o No?, argumentación y Justificación legal de una y otra respuesta. Quienes son implicados en él y los procesos de ser separados o ser en conjunto. Para llevarlo a cabo, y lograr la creación de un nuevo municipio en el estado de Zacatecas.

*Nota: Dentro de cada uno de los puntos solicitados, con el fin de tener la claridad oportuna de la información correspondiente, así como la facilidad de obtenerla, en caso que no sea EL ENTE encargado de brindarla determinar ¿quién, o quienes, si lo es? Lo cual permita el realizar la investigación y solicitud de información pertinente a ese ente(s) y no volver a solicitárselo. De igual manera NO determinar Queja por No contemplar la respuesta (s) a la información solicitada, y/o la claridad de ellas. Agradezco el dar respuesta a la presente solicitud de información como parte importante de una revisión e investigación respecto al funcionamiento y operación del Proceso de Municipalización en el estado de Zacatecas como parte del planteamiento de sus ejecución. G R A C I A S.”. (Sic)*

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Zacatecas y a la Legislatura del Estado de Zacatecas.	

\*Por cuanto hace a la declaratoria de inexistencia del área **DEOE** (totalidad de la solicitud), el **CT** considera pertinente obviar su estudio, de conformidad con lo previsto en el Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno INAI; toda vez que no se advierte obligación de contar con la información, por lo que no resulta necesario que el **CT** emita una resolución que confirme dicha inexistencia.

\*\*Toda vez que el área **DJ** (totalidad de la solicitud) manifestó incompetencia, en la presente resolución se realiza el análisis del **CT**.

### C. Consideraciones del CT

#### ◆ Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **DJ**, indicó que la información solicitada relacionada con el proceso de municipalización en el estado de Zacatecas, con un proceso electoral, no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y el OPL del estado de Zacatecas (IEEZ) y la Legislatura del estado de Zacatecas, son quienes podrían contar con la información requerida.

Es importante señalar que el artículo 41 base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece lo siguiente:

#### CPEUM

“Artículo 41.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0054-2024

*El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...*

*V.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución...*

***Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:***

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. Educación cívica;*
- 3. Preparación de la jornada electoral;*
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*
- 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y*
- 11. Las que determine la ley.*

*En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:*

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;*
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o*
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.*

*Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución". (sic)*

***[Énfasis añadido]***

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas (CPELSZ)**

***"(...) SECCIÓN TERCERA***

***DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA LEGISLATURA***

***Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura: (...)***

***(...) XVIII. Erigir, suprimir o fusionar Municipios y Congregaciones municipales; resolver sobre incorporaciones o límites de un Municipio con otro, con arreglo a la presente Constitución; (...)" (Sic).***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0054-2024

Adicionalmente, es necesario precisar que la petición podrá ser materia de revisión de otros sujetos obligados; en concreto, de la Legislatura de Zacatecas. Lo anterior, considerando lo previsto en el artículo 65 fracción XVIII de la CPESZ.

En ese sentido, el **CT** analizará las atribuciones instadas al área **DJ**, en el artículo 67 del RIINE:

### RIINE

***“(…) Artículo 67.***

***1. La Dirección Jurídica*** estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

*a) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;*

*b) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;*

*c) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;*

*d) Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados.*

*La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;*

*e) Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;*

*f) Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;*

*g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*

*h) Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;*

*i) Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración.*

*j) Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*

*k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0054-2024

*y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;*

*l) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;*

*m) Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;*

*n) Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;*

*o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;*

*p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;*

*q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;*

*r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;*

*s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios.*

*Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;*

*t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;*

*u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;*

*v) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;*

*w) Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;*

*x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0054-2024

*llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.*

*y) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;*

*z) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;*

*aa) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;*

*bb) Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y*

*cc) Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;*

*dd) Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;*

*ee) Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;*

*ff) Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y*

*gg) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables. 2. Se deroga.”. (Sic).*

La misma legislación establece las facultades con las que contará el área **DJ**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, según lo dispuesto por los artículos: 41 base V, apartado C de la CPEUM; 65 fracción XVIII de la CPELSZ; y 67 del RIINE.

Lo que significa que el INE no detenta atribuciones para contar con la información relacionada con el proceso de municipalización en el estado de Zacatecas, con un proceso electoral, materia de la presente solicitud.

En este sentido, cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

**“Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0054-2024

- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”. (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 2 de febrero de 2024 (10:20 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “*Interrumpido*”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

De lo anterior, se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados, como es el caso del OPL del estado de Zacatecas (IEEZ) y de la Legislatura del estado de Zacatecas.

**Conclusión:** Por lo vertido, el **CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área DJ** (totalidad de la solicitud).

### D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada, podría ser competencia del OPL del estado de Zacatecas (IEEZ) y de la Legislatura del estado de Zacatecas, en la siguiente liga electrónica podrá localizar al OPL del estado de Zacatecas (IEEZ):

<https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/oples-estados/>

Organismos Públicos Locales

Área: LUTVOPL

**Sitios oficiales de los OPL**

En cada entidad federativa hay un Organismo Público Local (OPL) encargado de organizar las elecciones de su estado.

IEEZ IEE IEEC IEPC

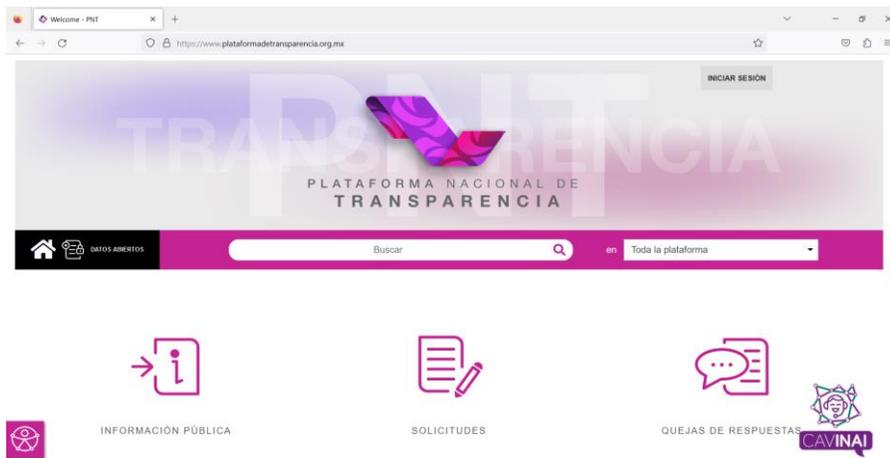


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0054-2024

Aunado a lo anterior, se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante los mencionados sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



### E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, la información señalada en los puntos **1 al 3** será puesta a disposición a través de la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

<<<<<Continúa en la página siguiente>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2024

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la información</b>	<p><b>Información pública y máxima publicidad</b></p> <p><b>DEOE</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Oficio de respuesta número INE/DEOE/UT/0044/2024, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Portal de internet de los 32 OPLES, mediante 1 liga electrónica: <a href="https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/oples-estados/">https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/oples-estados/</a></li></ol>  <p><b>DJ</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>3. Oficio de respuesta sin número, mediante 2 archivos electrónicos.</li></ol>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 3 archivos electrónicos</li><li>• 1 liga electrónica</li></ul>
<b>Modalidad de entrega</b>	<p><b>Modalidad de entrega:</b> La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT, motivo por el cual, la información señalada en los <b>puntos 1 a 3</b> será puesta a disposición a través de la PNT.</p> <p><b>Archivos electrónicos.-</b> La información puesta a disposición en los <b>puntos 1 a 3</b> será remitida mediante la PNT.</p> <p><b>Modalidad en CD. -</b> Cabe señalar que la información descrita <b>no supera</b> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 Disco Compacto (CD), mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0054-2024

**No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.**

**Modalidad de entrega alternativa.-** No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

**No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.**

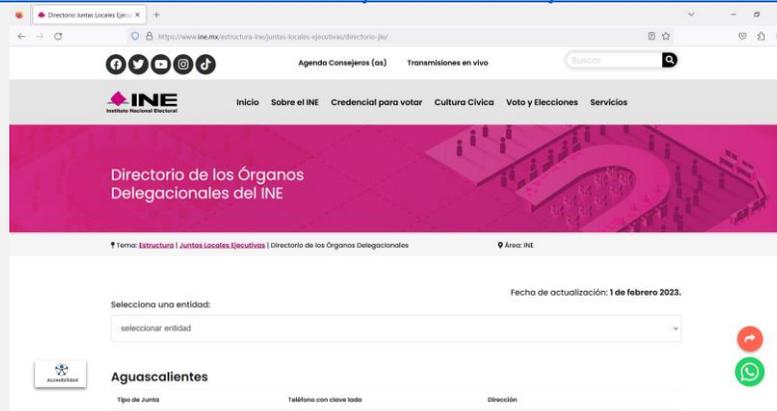
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, o de Lorena Serrano Caltzontzin, a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [lorena.serrano@ine.mx](mailto:lorena.serrano@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [lorena.serrano@ine.mx](mailto:lorena.serrano@ine.mx)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0054-2024

	<p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p><b>Consulta Directa: (Solo por lo que se refiere a los oficios de respuesta de las áreas)</b> Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>❖ Correo electrónico: <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li><li>❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</li></ul>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía por correo electrónico y de la PNT.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<b>Especificaciones de pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2023</b>.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0054-2024

<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2023</b> .

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con la presente resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6° apartado A, fracción I y 41 base V, apartado C de la CPEUM; 65 fracción XVIII de la CPELSZ; 1°, 4°, 20 y 129 de la LGTAIP; 56, de la LGIPE; 130, de la LFTAIP; 28, numeral 10 y 29, tercer párrafo fracciones III y VII, del Reglamento; 47 y 67 párrafo 1 del RIINE; informo a Usted lo siguiente:

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el **CT** resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública considerada como pública.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DJ** (totalidad de la solicitud).

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al OPL del estado de Zacatecas (IEEZ) y a la Legislatura del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0054-2024

estado de Zacatecas, quienes podrían contar con la información requerida en su solicitud.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEOE** y **DJ**, por la herramienta electrónica correspondiente.

### ***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).***<sup>5</sup>

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: LSC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos

<sup>5</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

#### **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0054-2024**

en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema..



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0054-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424000293 (UT/24/00284).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 13 de febrero de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de integrante del Comité de Transparencia.
<b>Mtra. María del Carmen Urías Palma,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

<b>Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas</b>	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia
--	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



